



7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2018-034838

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2018 11:06

Señor  
**JOSE FREDY RAMIREZ BRAVO**  
[jocfr@hotmail.com](mailto:jocfr@hotmail.com)

Radicado entrada 1-2018-083029  
No. Expediente 35471/2018/OFI

Tema: Impuesto de Industria y Comercio  
Subtema: Servicios de educación

Respetado señor Ramirez:

En atención a su correo electrónico, mediante el cual consulta sobre el impuesto de Industria y Comercio en el caso de una institución de educación para el trabajo, damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 2020 de 2006, compilado por el artículo 2.2.6.2.1.1 del Decreto Nacional 1072 de 2015, **Formación para el trabajo**. *Es el proceso educativo formativo, organizado y sistemático, mediante el cual las personas adquieren y desarrollan a lo largo de su vida competencias laborales, específicas o transversales, relacionadas con uno o varios campos ocupacionales referidos en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que le permiten ejercer una actividad productiva como empleado o emprendedor de forma individual o colectiva.*

A su vez, el artículo 4 del mismo Decreto 2020 sobre *Programas e instituciones objeto de certificación* (modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 3756 de 2009, compilado por el artículo 2.2.6.2.1.4 del Decreto Nacional 1072 de 2015, serán objeto de Certificación de Calidad de Formación para el Trabajo:

*4.1. Los programas de educación no formal orientados a la formación para el trabajo.*



4.2. *Los programas de educación media técnica que sean de formación para el trabajo.*

4.3. *Los programas técnicos profesionales y tecnológicos de educación superior que cuenten con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional y que sean de formación para el trabajo.*

4.4. *Los programas desarrollados por las empresas para efectos del reconocimiento del contrato de aprendizaje.*

4.5. *Las instituciones reconocidas como entidades educativas de educación no formal y de educación media técnica, las cajas de compensación familiar o las instituciones de educación no formal que estas crean para prestar servicios de formación para el trabajo, las empresas que desarrollen procesos de formación organizados y sistemáticos para sus trabajadores actuales o potenciales, que ofrecen programas de formación para el trabajo y que hayan obtenido la certificación del SCAFT de por lo menos el 50% de sus programas.*

Como se observa, la educación para el trabajo es un proceso educativo prestado a través de instituciones que deben surtir certificación de calidad de formación para el trabajo a través de instituciones reconocidas del numeral 4.5 previamente citado. En consecuencia, estamos en presencia de la prestación de un servicio educativo relacionado con campos ocupacionales.

De conformidad con las normas generales, el impuesto de industria y comercio es un impuesto municipal que debe ser declarado y pagado por los sujetos pasivos definidos en la ley<sup>1</sup> y que se genera por la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios de manera directa o indirecta, permanente u ocasional, con o sin establecimiento de comercio. Según la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>2</sup> y las normas generales del impuesto de Industria y Comercio, son sujetos pasivos quienes realicen las actividades gravadas con el impuesto, independientemente de su naturaleza jurídica. Para tal efecto, el legislador definió qué se entiende por actividades industriales, comerciales y de servicios<sup>3</sup>, de tal forma que quien realice tales actividades está obligado a declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio y ser objeto de retención en la fuente en los municipios en donde se encuentre establecido este sistema de recaudo anticipado.

Ahora bien, el artículo 259 del Decreto Ley 1333 de 1986 menciona la prohibición de gravar con el impuesto de industria y comercio, entre otros, a *los establecimientos educativos públicos y las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro*, a menos que realicen actividades industriales o comerciales en los términos del artículo 201 del mismo Decreto Ley. En consecuencia, las entidades que prestan servicios de educación privada están sujetas al impuesto de industria y comercio, pues si bien pueden estar conformadas como entidades sin ánimo de lucro, no cumplen con la condición de ser “asociaciones de profesionales o gremiales”.

<sup>1</sup> Artículo 54 Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta E. No. 13345 de 2004

<sup>3</sup> Artículos 197, 198 y 199 del Decreto Ley 1333 de 1986, éste último modificado por el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016.



Si, por el contrario, se trata de servicios de educación prestados por establecimientos educativos públicos, consideramos que todos los servicios prestados se enmarcan en la prohibición por cuanto el tratamiento está dirigido al establecimiento educativo, a menos que la actividad realizada sea comercial o industrial.

En ese orden de ideas, la prohibición de gravar con el impuesto de Industria y Comercio los establecimientos educativos públicos aplica a las instituciones educativas del Estado que prestan el servicio público de educación en el marco de la Ley 115 de 1994 y la Ley 30 de 1991, está última referida a la educación superior.

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES**

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial  
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Claudia H Otálora C

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Código Postal 111711

PBX (571) 381 1700

Atención al Ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.



307v 8NIT Kg/Z Y4rK sCHA d5mt D54=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>